



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Miércoles, 10 de enero de 1979. — Número 5

Página 33

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

En sesión celebrada el pasado 29 de diciembre de 1978, esta Corporación, a propuesta de la Comisión Técnica de Coordinación del Urbanismo Provincial, adoptó el acuerdo, en base a lo establecido en el artículo 27 de la vigente Ley del Suelo, de la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y de edificación en todos los términos municipales de los Ayuntamientos de Enmedio, Campoo de Suso, Campoo de Yuso y Las Rozas de Valdearroyo, a excepción de lo preceptuado en los artículos 85 y 86 de la citada Ley.

Santander, 30 de diciembre de 1978. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Por Cementos del Norte, S. A., vecina de Pamplona, Estella, 6, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 75 cuadrículas para mina de sección C, nombrada «María Teresa», número 16.225, sita en término de Suances, Santillana, Piélagos, Polanco y Miengo.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Acordando la suspensión de otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos en los Ayuntamientos que se indican 33

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía 33
Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social 34
Audiencia Territorial de Burgos 34
Comandancia Militar de Marina de Gijón 34
Comandancia Militar de Marina de Vigo 34
Delegación Provincial de Trabajo 34

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Torrelavega 44

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 45

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Villaescusa, Cabezón de la Sal y Argoños 48

Verifica la designación en la siguiente forma:

Designación, punto de partida; meridiano, 0° 24' 20" W.; paralelo, 43° 25' N.

Designación, vértice 1; meridiano, 0° 19' 20" W.; paralelo, 43° 25' N.

Designación, vértice 2; meridiano, 0° 19' 20" W.; paralelo, 43° 23' 20" N.

Designación, vértice 3; meridiano, 0° 24' 20" W.; paralelo, 43° 23' 20" N.

Y habiendo sido admitido definitivamente este permiso de investigación, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento público, señalándose el plazo de treinta días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Santander, 13 de diciembre de 1978.—El delegado provincial (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Por don Andrés Ortega Polanco, vecino de Santander, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 6 cuadrículas para mina de hierro nombrada «Caridad», número 16.224, sita en término de Molledo Portolín.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Vértice, punto A; longitud, 3° 59' 20" W.; latitud, 43° 9' 20" N.

Vértice, punto B; longitud, 3° 58' 20" W.; latitud, 43° 9' 20" N.

Vértice, punto C; longitud, 3° 58' 20" W.; latitud, 43° 8' 20" N.

Vértice, punto D; longitud, 3° 58' 20" W.; latitud, 43° 8' 20" N.

Y habiendo sido admitido defi-

nitivamente este permiso de investigación, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Santander, 18 de diciembre de 1978.—El delegado provincial (ilegible).

DELEGACION TERRITORIAL DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

En los expedientes de referencia incoados por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander a la empresa titulada Bodega La Sardina, de don Jesús Sánchez Marcos, por centro de trabajo de actividad hostelería, sito en la localidad de Laredo, constan actas que en su parte fundamental dicen:

L-43/78, de 9 de noviembre.—Acta de liquidación de cuotas de Régimen General de la Seguridad Social por falta de afiliación y cotización del trabajador don M. Angel Fernández Dehesa durante el período de 12 de enero a 20 de marzo de 1978, cuyo importe total asciende a la cantidad de veinticinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas.

SP-24/78, de 9 de noviembre. Acta de infracción, comprobada por expediente administrativo, infracción del artículo 64 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74, por falta de afiliación de M. Angel Fernández Dehesa en el período 12-1 a 20-3-78, considerado falta leve en grado máximo, y sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 12-9-70 con tres mil pesetas.

Asimismo, se le hace saber del derecho a impugnar estos expedientes mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social en el plazo de quince días.

Y para que sirva de notificación a la empresa de don Jesús Sánchez Marcos, de actividad hostelería,

denominada Bodega La Sardina, sita en la localidad de Laredo, hoy cerrado el centro de trabajo, y ausente su titular, desconociéndose su paradero, y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 14 de diciembre de 1978.—El delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social, Vicente D. Bedia Trueba. 2.465

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de juez de paz sustituto de Piélagos (Santander número 1), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de 5 pesetas, y otra de la Mutualidad Judicial de 375 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos a 21 de diciembre de 1978.—El secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana. 2.518

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE GIJON

Personal perteneciente a la matrícula naval nacido durante el año 1960 y que tienen la obligación de servir en la Armada, a fin de que los comprendidos en ellos sean excluidos del alistamiento a efectuar por los Ayuntamientos.

Folio I. M. 224/78 de la Comandancia de Marina de Gijón, Fermín Angel Herrera Gómez, nacido el 27-3-60 en Suances (Santander), hijo de Antonio y Agustina, D. N. I. 13906758 y con domicilio en Suances, calle Quintana, número 99.

Folio I. M. 716/78 de la Comandancia de Marina de Gijón, Gabriel María de Diego Quevedo, nacido el 25-9-60 en Santander, hijo de José Antonio e Isabel, D. N. I. 10820640, y con domicilio en Gijón, calle Periodista Adelfor, número 1. 2.485

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VIGO

Relación filiada de los mozos nacidos en el año que se expresa en la provincia de Santander, que se encuentran matriculados en el Distrito Marítimo de Vigo y serán alistados por esta Comandancia el primer domingo de febrero de 1979, que tienen la obligación de servir en Marina, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General del Servicio Militar.

Nombre y apellidos, José Angel Gutiérrez y Cagigas; nombre de los padres, José y María del Carmen; fecha de nacimiento, 7-12-59. lugar de nacimiento, Santander.

Nombre y apellidos, Isidoro Mariano Seco Piñera; nombre de los padres, Isidoro y Eusebia; fecha de nacimiento, 5-2-60; lugar de nacimiento, Alfoz de Lloredo.

Vigo, 7 de diciembre de 1978. El jefe de Reclutamiento y Movilización, F. Javier Escobar Prieto. 2.486

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo Provincial de Fabricantes de Aguardientes y Licores, que fue denunciado por Comisiones Obreras dentro del plazo legal, y

Resultando: Que al no llegarse a un acuerdo en la negociación del Convenio ni designarse árbitros por las partes, la representación de los trabajadores planteó conflicto colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Ley de 4-3-1977 sobre Relaciones de Trabajo;

Resultando: Que por virtud de lo establecido en los artículos 23 y 24 del Real Decreto Ley antes citado, se procedió a convocar a las partes a fin de intentar su avenencia, no habiéndose llegado a un acuerdo en la reunión celebrada al efecto;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que en base a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Ley de 4-3-1977 sobre Relaciones de Trabajo, procede que por esta Delegación Provincial de Trabajo se dicte laudo de obligado cumplimiento para el sector de Fabricantes de Aguardientes y Licores de Santander y su provincia;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda dictar el siguiente laudo de obligado cumplimiento:

1.º—Las presentes normas afectan a los trabajadores y empresas de Santander y su provincia dedicadas a la fabricación de aguardientes y licores.

2.º—La vigencia de las presentes normas será de un año, contado a partir del 1.º de septiembre de 1978.

3.º—Los salarios que se establecen serán los siguientes:

Personal administrativo

Jefe administrativo 1.ª, 24.840 pesetas salario/mes.

Jefe administrativo 2.ª, 22.411 pesetas.

Oficial administrativo 1.ª, 19.120 pesetas.

Oficial administrativo 2.ª, 18.760 pesetas.

Auxiliar administrativo, 18.300 pesetas.

Viajante a sueldo, 18.760 pesetas.

Viajante a sueldo y comisión, 18.300 pesetas.

Personal obrero

Capataz de bodega, 658 pesetas salario/día.

Encargado de sección, 658 pesetas.

Oficial de 1.ª, 658 pesetas.

Oficial de 2.ª, 646 pesetas.

Oficial de 3.ª, 634 pesetas.

Peón especialista y ayudante, 624 pesetas.

Peón, 610 pesetas.

4.º—En lo no dispuesto en el presente laudo de obligado cumplimiento será de aplicación el Convenio Colectivo Provincial anterior, Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones de general aplicación.

5.º—Notifíquese el presente laudo de obligado cumplimiento a las partes afectadas, a las que se hará saber que pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

6.º—Ordenar su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander a 21 de diciembre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 2.483

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo Provincial de Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, de Santander y su provincia, que fue denunciado por U. G. T., Sindicato Unitario, C. S. U. T. y C. N. T., dentro del plazo legal, y

Resultando: Que al no llegarse a un acuerdo en la negociación ni designarse árbitros por las partes, la representación de los trabajadores planteó conflicto colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Ley de 4-3-1977, sobre Relaciones de Trabajo;

Resultando: Que, por virtud de lo establecido en los artículos 23 y 24 del Real Decreto Ley antes citado, al no haberse designado ninguna de ellas, se procedió a citarles a fin de intentar su avenen-

cia, no habiéndose llegado a un acuerdo en la reunión celebrada al efecto;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que en base a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Ley de 4-3-1977, procede que por esta Delegación Provincial de Trabajo se dicte laudo de obligado cumplimiento para el sector de Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios de Santander y su provincia;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda dictar el siguiente laudo de obligado cumplimiento:

1.º—Las presentes normas afectan a todas las empresas y trabajadores que se dediquen al comercio de Alimentación al Detalle, Supermercados y Autoservicios de Santander y su provincia.

2.º—Estas normas entrarán en vigor el día 1.º de mayo de 1978 y tendrán una duración de un año.

3.º—El salario del personal afectado será el siguiente:

Grupo II

Jefe de división, 26.238 pesetas.

Encargado general, 25.385 pesetas.

Jefe de sucursal, 23.620 pesetas.

Jefe de sección, 23.124 pesetas.

Dependiente mayor (10 por 100 más que el dependiente de 25 años), 20.492 pesetas.

Dependiente de 22 a 25 años, 19.552 pesetas.

Avudante de dependiente, pesetas 18.800.

Aprendices:

Hasta los 18 años (salario mínimo interprofesional, según la edad).

De 17 años, con 2 años de aprendizaje, 15.216 pesetas.

Grupo III

Oficial administrativo, 22.560 pesetas.

Auxiliar administrativo, 21.620 pesetas.

Auxiliar de caja:

De 16 a 18 años, 16.976 pesetas.

De 18 a 25 años, 18.800 pesetas.

De 25 en adelante, 20.492 pesetas.

Grupo IV

Profesionales de oficio:

De primera, 19.552 pesetas.

De segunda, 19.552 pesetas.

Mozo especializado, 19.552 pesetas.

Mozo, 18.800 pesetas.

4.º—En lo no previsto en el presente laudo de obligado cumplimiento será de aplicación el Convenio Colectivo Provincial homologado con fecha 13 de octubre de 1976 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de noviembre del mismo año, Ordenanza Laboral de Comercio en General y demás disposiciones de general aplicación.

5.º—Disponer su inscripción en el registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.º—Notificar esta resolución a las partes en la forma establecida en el artículo 79 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección General de Trabajo, contados a partir del siguiente a su notificación, conforme señala el artículo 26 del Real Decreto Ley de 4-3-77 y el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander a 22 de diciembre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 2.516

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Trefilería y Derivados, S. A.», de Ramales; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha de 6 de julio de 1978, remiten a esta Delegación

texto de Convenio Colectivo para su oportuna homologación; Convenio que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 27 de junio de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo, respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Trefilería y Derivados, S. A.», de Ramales, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 27 de junio de 1978; con la advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 5 de septiembre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible).

A C T A

En Ramales de la Victoria a 27 de junio de 1978.—Siendo las doce horas, se reúne en las ofi-

cinas de la fábrica de la «S. A. de Trefilería y Derivados» la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de dicha empresa, con asistencia de los siguientes señores:

COMISION DE CONVENIO

Directores:

Don José Ramón Zalbide Barea.

Don Juan Ramón Zalbide Aldecca.

Comité de Empresa:

Don Marcos Abedul Rueda.

Don Ricardo Fuente Ruiz.

Don Manuel Allende Ostolaza.

Don Manuel Varona Garay.

Don Angel Abascal Llarena.

Don Santiago Pando Garay.

Don José Antonio Fernández Gato.

Don Tomás Fernández Cano.

Don Joaquín Martínez Hernández.

Se concede la palabra a la Dirección de la empresa, que da lectura al Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, así como del Real Decreto 3.287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de los Convenios Colectivos.

Por otro lado, la Dirección de la empresa muestra su preocupación por las consecuencias negativas que para la marcha y desarrollo de la empresa puede suponer la pérdida de beneficios fiscales y crediticios en el caso de rebasarse los límites indicados por la Ley 43/1977 antes aludida, a menos que se proceda a una reducción de plantilla hasta un máximo del 5 por 100 de los efectivos.

Asimismo, los representantes de la empresa muestran su preocupación por el grado de absentismo que viene produciéndose en los pasados años, que da lugar a perjuicios, tanto para la empresa como para la Seguridad Social, y consideran conveniente ensayar un sistema que trate de influir en las circunstancias, de forma que se logre una reducción substancial del absentismo laboral.

Continúa la representación de la empresa manifestando que ha estudiado detenidamente las peti-

ciones del Comité, y a la vista de las Leyes más arriba mencionadas, estaría dispuesta a conceder la elevación salarial en la forma que aparece en las tablas salariales que presenta en la reunión.

Que dichas tablas salariales serán la base para el pago de los incentivos, en los casos que proceda, de las gratificaciones extraordinarias y de la antigüedad.

Que, con independencia de las condiciones establecidas en las mencionadas tablas salariales, se establece una prima de asistencia y puntualidad consistente en 12.000 pesetas anuales, que se pagarán mensualmente en su doceava parte y con efecto al día 1 de 1978. La regulación del cobro de esta prima se establece en el documento adjunto a las tablas salariales más arriba mencionadas.

El Convenio tendrá la duración de un año, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de enero y terminando el día 31 de diciembre, ambos de 1978, con in-

dependencia de la fecha de su homologación por la autoridad competente, de acuerdo con el Real Decreto 3.287/1977.

Por la representación de los trabajadores de la empresa, haciéndose eco de las Leyes vigentes y también preocupados por lograr una reducción substancial del absentismo, acuerdan aceptar el incremento salarial a que se hace referencia más adelante, así como la prima anual de asistencia y la regulación de cobro que se acompaña.

En consecuencia, aceptadas por ambas partes las condiciones antes indicadas, se acuerda aprobar el Convenio en los términos que se expresan y dejar sin vigencia cuantos artículos del Convenio anterior se opongan a lo aquí articulado, sin perjuicio de actualizar el texto de dicho Convenio en cuanto fuera necesario.

El Convenio aprobado por el presente acto quedará prorrogado tácitamente si en un plazo anterior a los tres meses de la fecha de

su vencimiento no fuera denunciado por cualquiera de las partes.

En este acto, y previa unanimidad de las partes, se designan para formar una Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio a los señores siguientes:

Don Juan Ramón Zalbide Aldecoa.

Don Joaquín Martínez Fernández.

Don Tomás Fernández Cano.

Se designan, asimismo, como suplentes de dicha Comisión, a los señores:

Don Ramón Zalbide Barea.

Don Marcos Abedul Rueda.

Se acompaña a la presente acta la tabla salarial de referencia, así como las normas que establecen la regulación de cobro de la prima de asistencia y puntualidad establecida.

Y conforme con todo lo establecido, se da por terminada esta reunión en el lugar y fecha del encabezamiento, subscribiendo la presente acta todos los asistentes. (Hay varias firmas ilegibles.)

1 DE ENERO DE 1978

| | Salarios | Base prima | 70 P. B. | Suma |
|--------------------------------|----------|------------|----------|----------|
| Pinche de 14 años | 212,— | 212,— | 67,62 | 279,62 |
| Pinche de 15 años | 255,— | 255,— | 81,34 | 336,34 |
| Pinche de 16 años | 338,— | 338,— | 107,82 | 345,82 |
| Pinche de 17 años | 377,— | 377,— | 120,26 | 497,26 |
| Especialistas | 637,— | 637,— | 203,20 | 840,20 |
| Moz. Esp. almacén | 637,— | 637,— | 203,20 | 840,20 |
| <i>Personal de oficio:</i> | | | | |
| Jefe de equipo | 832,— | 769,— | 245,30 | 1.077,30 |
| Oficial de primera | 703,— | 769,— | 245,30 | 948,30 |
| Oficial de segunda | 675,— | 719,— | 229,35 | 904,35 |
| Oficial de tercera | 653,— | 653,— | 208,30 | 861,30 |
| Aprendiz de 14 años | 212,— | — | — | 212,— |
| Aprendiz de 15 años | 255,— | — | — | 255,— |
| Aprendiz de 16 años | 338,— | — | — | 338,— |
| Aprendiz de 17 y 18 años | 377,— | — | — | 377,— |

S U E L D O S

| <i>Subalternos:</i> | Pesetas | Base prima |
|---------------------|----------|-------------------|
| Listero | 20.636,— | Especial 637,— |
| Almacenero | 20.082,— | |
| Chofer | 22.197,— | |
| Pesador | 18.680,— | |
| Guardajurado | 20.625,— | |
| Portero | 20.625,— | |

| | Pesetas | Base prima |
|---------------------------------|----------|------------|
| <i>Personal administrativo:</i> | | |
| Jefe de primera | 37.634,— | |
| Jefe de segunda | 32.681,— | |
| Oficial de primera | 27.693,— | |
| Oficial de segunda | 24.336,— | |
| Auxiliar | 20.205,— | |
| Aspirante de 14 años | 6.360,— | |
| Aspirante de 15 años | 8.325,— | |
| Aspirante de 16 años | 10.800,— | |
| Aspirante de 17 años | 13.500,— | |
| <i>Técnicos de taller:</i> | | |
| Jefe de taller | 37.634,— | |
| Encargado | 29.594,— | Especial |
| <i>Oficina técnica:</i> | | |
| Jefe de factoría | 37.634,— | |
| Oficial de primera | 27.693,— | |
| Oficial de segunda | 24.336,— | |
| Auxiliar | 20.205,— | |
| Aspirante de 14 años | 6.360,— | |
| Aspirante de 15 años | 8.325,— | |
| Aspirante de 16 años | 10.800,— | |
| Aspirante de 17 años | 13.500,— | |

Prima de asistencia y puntualidad.—Se establece un premio de asistencia y puntualidad, consistente en 12.000 pesetas anuales, que se pagarán mensualmente, en su doceava parte, y con efectos al 1 de enero de 1978.

Este premio sufrirá los siguientes descuentos:

Prima de asistencia y puntualidad. — Excepcionalmente para el corriente año se establecen, a los efectos de descuentos, dos períodos:

Primer semestre del año. — La prima de asistencia y puntualidad de 1.000 pesetas mensuales, que como doceava parte del premio anual corresponde, se pagará igualmente a todos los productores, sin distinción alguna.

Segundo semestre. — A partir del día 1 de julio del corriente año sufrirá los siguientes descuentos:

1.º Faltas de asistencia no justificadas.—Cualquiera que sea el número de faltas se descontará el 100 por 100 de la prima correspondiente.

2.º Faltas de asistencia justificadas.—El productor que cometa

la falta de asistencia en un primer período mensual:

Primera falta: 25 por 100 de descuento.

Segunda falta: 50 por 100 de descuento.

Tercera falta: 75 por 100 de descuento.

Cuarta falta: 100 por 100 de descuento.

El productor que reincida en falta de asistencia en un segundo mes y sucesivos:

Primera falta: 50 por 100 de descuento.

Segunda falta: 100 por 100 de descuento.

3.º Faltas de puntualidad:

Personal de jornada continuada:

Se establecen dos tratamientos, según el turno a que se refieran y según la continuidad en las faltas:

Primer turno:

El productor que cometa faltas de puntualidad en el turno de la mañana durante un primer período mensual:

Una falta: sin descuento.
Dos faltas: 20 por 100 de descuento.

Tres faltas: 50 por 100 de descuento.

Cuatro faltas: 100 por 100 de descuento.

El productor que reincida en faltas de puntualidad en un segundo mes y sucesivos:

Una falta: sin descuento.

Dos faltas: 50 por 100 de descuento.

Tres faltas: 100 por 100 de descuento.

Segundo turno:

Una falta: 100 por 100 de descuento.

Personal con jornada partida:

Una falta: sin descuento.

Dos faltas: 100 por 100 de descuento.

Ausencias. — Quedan excluidas del cómputo las ausencias producidas en las siguientes circunstancias:

a) Aquellas producidas para acudir al médico especialista, con

presentación del correspondiente certificado de dicho facultativo.

b) Aquellas en las que medie permiso de la Dirección o personas que puedan hacer sus veces, como son el jefe de factoría y el jefe de taller.

c) Las motivadas por operación quirúrgica.

d) Aquellas ausencias como consecuencia de accidentes laborales graves.

e) Dos días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos nietos, cónyuge y hermanos.

f) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, así como también por alumbramiento de la esposa.

g) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

h) Diez días naturales en caso de matrimonio.

i) Las ausencias previstas en las Leyes de los componentes del Comité de Empresa, derivadas de sus funciones representativas.

j) En los casos de productores que hubieran incurrido en faltas de asistencia o puntualidad que hubieran dado lugar a las penalizaciones antes indicadas, podrá el Comité de Empresa señalar a la Dirección los casos que, a su juicio, debieran ser incluidos en la percepción del premio, bien entendido que su propuesta deberá estar debidamente razonada y probada.

Las reducciones de la prima de asistencia son complementarias a las sanciones previstas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás Leyes Laborales en los casos de faltas no justificadas y de puntualidad.

En Ramales de la Victoria a 27 de junio de 1978. — (Hay varias firmas ilegibles.) 1.739

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Canduela, S. A.», de Peña Castillo; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 26 de junio de 1978, remiten a esta Delegación Provincial de Trabajo texto del Convenio Colectivo para su oportuna homologación; Convenio que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 2 de junio de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Canduela, S. A.», de Peña Castillo, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 2 de junio de 1978.

2.º — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º — Que se comunique esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

4.º — Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander a 28 de junio de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 1.309

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa «Canduela, S. A.»

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa «Canduela, S. A.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de la unidad de la producción y comunidad de trabajo, así como las mejoras del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. — Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en Santander y a los distintos servicios de asistencia en el territorio nacional y a los que en el futuro pudiesen establecerse.

Artículo 3.º Ambito personal. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos pueden concurrir, quedando excluido de su ámbito de aplicación el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 3.º de la Reglamentación Siderometalúrgica por que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el día 1.º de abril de 1978, en cuya fecha entrará en vigor, sea cual fuera la de su aprobación por la autoridad laboral.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.º Régimen de retribuciones. Salario Convenio. — Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio se establecen según la tabla siguiente:

| Categoría profesional | Salario o sueldo |
|---|--------------------|
| Oficial de 1. ^a | 689 pesetas día |
| Oficial de 2. ^a | 665 ídem |
| Oficial de 3. ^a | 653 ídem |
| Especialista | 651 ídem |
| Peón | 635 ídem |
| Aprendiz de 14 años | 204 ídem |
| Aprendiz de 15 años | 210 ídem |
| Aprendiz de 16 años | 324 ídem |
| Aprendiz de 17 años | 337 ídem |
| Almacenero | 18.846 pesetas mes |
| Guarda jurado | 18.443 ídem |
| Jefe administrativo de 2. ^a | 21.571 ídem |
| Oficial administrativo de 1. ^a | 20.900 ídem |
| Oficial administrativo de 2. ^a | 20.000 ídem |
| Auxiliar administrativo | 18.876 ídem |
| Viajante | 20.900 ídem |
| Aspirante de 14 años | 6.120 ídem |
| Aspirante de 15 años | 6.294 ídem |
| Aspirante de 16 años | 9.720 ídem |
| Aspirante de 17 años | 10.102 ídem |
| Encargado | 20.800 ídem |
| Maestro de taller | 21.615 ídem |
| Delineante de 1. ^a | 20.900 ídem |
| Delineante de 2. ^a | 20.000 ídem |
| Delineante proyectista | 21.073 ídem |
| Técnico organización de 1. ^a | 20.900 ídem |
| Técnico organización de 2. ^a | 20.000 ídem |
| Auxiliar de organización | 19.665 ídem |
| Ingeniero técnico (perito) | 24.709 ídem |
| Ingeniero industrial | 25.333 ídem |

Salario base de montador.—Se establece un nuevo salario base para montador de grúas, que será igual al salario base que le corresponda por su categoría incrementado en un veinte por ciento.

El abono de los conceptos por trabajos penosos o peligrosos que pudieran corresponder a los montadores están ya incluidos en su sueldo base.

No se podrá obligar, en contra de su voluntad, a ningún montador a permanecer más de dos meses fuera de su casa, obligándose la empresa a tenerle en los talleres durante una semana si el montador lo deseara.

Artículo 6.º—Los salarios o sueldos consignados en la cláusula anterior se abonarán desde el día 1.º de abril de 1978, con las siguientes advertencias:

a) Los aumentos por años de servicio en la cuantía y tanto por ciento señalados en la Ordenanza se calcularán sobre el salario-Convención.

b) Los salarios o sueldos consignados anteriormente se convertirán a actividad normal, que corresponde a 100 puntos por actividad en el implantado en la empresa, que es el sistema racionalizado señalado por la Comisión Nacional de Productividad. Para rendimientos superiores se establece una tabla de incentivos que se incorpora al texto de este Convenio como anexo número I.

c) A los obreros que no se aplique el sistema de productividad se señala una prima promedio fija de 1.100 pesetas mes. Al personal empleado la prima promedio será de 2.502 pesetas mensuales, a razón de cada uno, oscilando en más o menos, con un mínimo de 1.540 pesetas.

Artículo 7.º Personal femenino.—El personal femenino percibirá idéntica retribución que el personal masculino, en razón de la clasificación asignada.

Artículo 8.º Seguridad Social. La base de cotización a la Segu-

ridad Social será la que disponen las normas del Ministerio de Trabajo.

Artículo 9.º Gratificaciones.—Las gratificaciones con motivo de la festividad de la Exaltación al Trabajo y Natividad del Señor se abonarán en la cuantía de una mensualidad sobre el salario Convención y antigüedad.

Artículo 10. Premio de asistencia y puntualidad mensual.—Se establece un premio mensual condicionado a la asistencia y puntualidad de los trabajadores, con las siguientes reducciones:

a) La falta de medio día de asistencia al trabajo originará la pérdida de su derecho al premio correspondiente al mes en que se produzca la falta.

b) La falta de puntualidad de más de tres minutos, sin exceder de una hora, dos días al mes, dará lugar a que se reduzca el premio en un 50 por 100.

c) Tres faltas de puntualidad, de más de tres minutos, bastando con una si excediese de una hora, determinará la pérdida del derecho correspondiente al mes.

No tendrá la consideración de falta sobre el premio de asistencia y puntualidad la primera baja que se cause durante el año natural por enfermedad o accidente de trabajo. Por cada falta motivada por enfermedad o accidente más se contará una de asistencia, cualquiera que sea la duración de la baja.

Los permisos particulares, siempre que no excedan de un día al mes, darán lugar al descuento de 30 pesetas por permiso. No se descontarán las 30 pesetas por un permiso al mes comprendido entre las horas doce a trece. Si la suma de permisos concedidos por la empresa excediese de un día, originaría la pérdida total del premio correspondiente al mes.

El uso de las licencias reglamentarias y en la extensión de las establecidas en este Convenio no afectará al premio que se regula en este artículo.

Perderá el derecho al premio del mes correspondiente el trabajador que cause baja voluntaria en la

empresa o como consecuencia de sanción firme.

Sin embargo, percibirá la parte proporcional correspondiente a aquel cuya baja se produzca por cualquier otra circunstancia, así como el personal de nuevo ingreso.

El importe de este premio consistirá en la cuantía que por categorías profesionales se indica en el anexo número II.

Artículo 11. Vacaciones.—Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado por el Convenio serán las señaladas en el artículo 58 de la Ordenanza y concediéndose: a los que lleven 5 años de servicio, un día más; a los que lleven 10 años, dos días y medio más; a los que lleven 15 años, cuatro días más, y a los que lleven 20 años, 6 días más; estos días serán como gratificación, o sea, a percibir en metálico, pero sin derecho a incrementar el disfrute de los días a dejar de asistir al trabajo, calculados sobre la tabla salarial del Convenio.

Al iniciarse el disfrute anual de las vacaciones, cada productor percibirá una gratificación especial, independiente de la señalada anteriormente, en la siguiente cuantía:

Jefes administrativos, técnicos de primera y segunda, oficiales administrativos de primera y segunda, técnicos de organización de primera y segunda, delineantes de primera y segunda, encargados y maestros, 2.880 pesetas.

Auxiliares administrativos y de técnicos y vigilantes, 1.728 pesetas.

Aspirantes administrativos y botones de 16 y 17 años, 684 pesetas.

Aspirantes administrativos y botones de 14 y 15 años, 374 pesetas.

Oficiales obreros de primera y segunda, 2.448 pesetas.

Oficiales de tercera y especialistas y guardajurado, 2.052 pesetas.

Peones, 1.872 pesetas.

Pinches y aprendices de 16 y 17 años, 684 pesetas.

Pinches y aprendices de 14 y 15 años, 374 pesetas.

Para tener derecho a esta gratificación, que siempre se perci-

birá íntegra, habrá de permanecer el productor al servicio de la empresa, al menos, con seis meses de antelación al disfrute de las mismas.

En el supuesto de existir, o que en el futuro se creen, otras categorías profesionales distintas a las que se señalan en la tabla antecedente será hecha la asimilación, a sus efectos, por la Dirección de la empresa, oído el Comité de Empresa.

Artículo 12. Licencias.—Los permisos y licencias en que el trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario del Convenio serán de acuerdo con lo establecido por la Ley de Relaciones Laborales y Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 13. Pago de nóminas y detalle de los devengos.—Al finalizar la primera quincena de cada mes será abonada a los productores, como anticipo, una cantidad aproximada a los salarios devengados, la cual se deducirá de la liquidación correspondiente al mes, que con todo detalle se extenderá y pagará el último día hábil del mismo.

La nómina se cerrará, sobre primas y horas extraordinarias, el día 20 de cada mes, al objeto de efectuar la liquidación con la retribución normal de la mensualidad.

Artículo 14. Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y por ello, la dieta será de 600 pesetas para todas las categorías, y la media dieta, 300 pesetas.

Cuando los desplazamientos tengan una duración superior a tres meses, se reducirá en un 33 por 100 el importe de las dietas.

Artículo 15. Ropa de trabajo. Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 88 de la Ordenanza Laboral, la empresa dotará a sus operarios de buzo, y a sus empleados de una chaqueta de trabajo. Todas las prendas con duración de 10 meses.

Como complemento, a los montadores de servicio de asistencia

técnica a clientes, a realizar fuera de la empresa en trabajos en las grúas torre, un buzo más al año, y a los pintores a pistola, también un buzo cada 6 meses.

La duración de los buzos será de diez meses para todo el personal de talleres, excepto montadores y pintores, que será de seis meses. La duración de las chaquetas de trabajo de los empleados será de un año.

Artículo 16. Salario-hora profesional.—La determinación del salario hora profesional se calculará conforme a las normas dictadas al efecto.

Artículo 17.—Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con los recargos establecidos en la Ordenanza Laboral.

Artículo 18.—La empresa no ejercitará ninguna acción de despedido contra los productores que falten a su trabajo por tener que constituirse en prisión, hasta seis meses, debido a causas provenientes de imprudencias en las que no se dé falta de intencionalidad.

Artículo 19.—La empresa abonará la cantidad de 75 pesetas diarias, hasta un máximo de seis meses, a aquellos montadores y operarios a los que les sea retirado el permiso de conducir vehículos de motor como consecuencia de infracción de tráfico cometida en ocasión de desplazamientos efectuados en el servicio de la misma.

Artículo 20. Comisión de vigilancia.—De acuerdo con lo previsto para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, se constituirá una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por los dos vocales económicos y dos vocales sociales designados por la Comisión Deliberadora, y por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado.

Y, en prueba de conformidad, firman los componentes de la Comisión Deliberadora de todo lo cual el secretario certifica, con el visto bueno del presidente de la Comisión, en Santander a 2 de junio de 1978. — (Hay varias firmas ilegibles.)

CANDUELA S.L
SANTANDER

ANEXO I
TABLA DE PRIMA HORARIA

JUNIO 1978

| ACTIVIDAD | | GRUPO - PTS / HORA | | | | | | | GRUPO - PTS / HORA | | | | | | | | |
|-----------|-------------|--------------------|--------|-------|--------|-------|--------|-------|--------------------|-------------|--------|-------|--------|-------|--------|--------|--------|
| % AHORRO | PUNTOS HORA | 1° | 2° | 3° | 4° | 5° | 6° | 7° | % AHORRO | PUNTOS HORA | 1° | 2° | 3° | 4° | 5° | 6° | 7° |
| 0 | 100 | 21,74 | 22,51 | 23,62 | 24,73 | 25,82 | 27,07 | 28,24 | 39,39 | 126 | 59,48 | 61,59 | 64,59 | 67,65 | 70,63 | 74,05 | 77,25 |
| 1,52 | 101 | 23,30 | 24,13 | 25,32 | 26,51 | 27,68 | 29,02 | 30,27 | 40,91 | 127 | 60,38 | 62,52 | 65,57 | 68,67 | 71,70 | 75,17 | 78,42 |
| 3,03 | 102 | 24,87 | 25,75 | 27,02 | 28,29 | 29,54 | 30,98 | 32,31 | 42,42 | 128 | 61,28 | 63,45 | 66,55 | 69,70 | 72,77 | 76,30 | 79,59 |
| 4,55 | 103 | 26,43 | 27,38 | 28,72 | 30,07 | 31,39 | 32,92 | 34,34 | 43,94 | 129 | 62,18 | 64,38 | 67,53 | 70,72 | 73,83 | 77,42 | 80,76 |
| 6,06 | 104 | 28,- | 29,- | 30,43 | 31,86 | 33,25 | 34,87 | 36,38 | 45,45 | 130 | 67,61 | 69,99 | 73,48 | 76,90 | 80,30 | 84,21 | 87,85 |
| 7,58 | 105 | 29,57 | 30,62 | 32,13 | 33,64 | 35,12 | 36,83 | 38,41 | 46,97 | 131 | 68,54 | 70,96 | 74,49 | 77,97 | 81,42 | 85,37 | 89,07 |
| 9,09 | 106 | 31,13 | 32,24 | 33,83 | 35,42 | 36,98 | 38,78 | 40,45 | 48,48 | 132 | 69,48 | 71,93 | 75,52 | 79,04 | 82,53 | 86,54 | 90,29 |
| 10,61 | 107 | 32,70 | 33,87 | 35,53 | 37,20 | 38,84 | 40,72 | 42,48 | 50,- | 133 | 70,41 | 72,90 | 76,53 | 80,10 | 83,64 | 87,70 | 91,50 |
| 12,12 | 108 | 34,27 | 35,49 | 37,24 | 38,98 | 40,37 | 42,67 | 44,52 | 52,- | 134 | 71,35 | 73,87 | 77,55 | 81,16 | 84,76 | 88,87 | 92,72 |
| 13,64 | 109 | 35,84 | 37,11 | 38,93 | 40,77 | 42,56 | 44,63 | 46,55 | 53,99 | 135 | 72,28 | 74,83 | 78,56 | 82,23 | 85,87 | 90,04 | 93,93 |
| 15,15 | 110 | 37,4 | 38,73 | 40,63 | 42,55 | 44,42 | 46,57 | 48,59 | 55,98 | 136 | 73,23 | 75,81 | 79,59 | 83,29 | 86,99 | 91,20 | 95,15 |
| 16,67 | 111 | 38,96 | 40,36 | 42,34 | 44,33 | 46,28 | 48,52 | 50,62 | 57,98 | 137 | 74,16 | 76,78 | 80,60 | 84,36 | 88,10 | 92,37 | 96,37 |
| 18,18 | 112 | 40,54 | 41,98 | 44,03 | 46,11 | 48,14 | 50,48 | 52,66 | 59,97 | 138 | 75,10 | 77,75 | 81,62 | 85,43 | 89,21 | 93,53 | 97,58 |
| 19,70 | 113 | 42,10 | 43,60 | 45,74 | 47,89 | 50,- | 52,43 | 52,71 | 61,97 | 139 | 76,03 | 78,72 | 82,63 | 86,48 | 90,32 | 94,70 | 98,80 |
| 21,21 | 114 | 43,67 | 45,22 | 47,44 | 49,68 | 51,85 | 54,37 | 56,73 | 63,97 | 140 | 76,97 | 79,68 | 83,66 | 87,55 | 91,43 | 95,87 | 100,01 |
| 22,73 | 115 | 45,23 | 46,85 | 49,15 | 51,46 | 53,72 | 56,33 | 58,76 | 65,96 | 141 | 77,90 | 80,65 | 84,67 | 88,62 | 92,54 | 97,03 | 101,23 |
| 24,24 | 116 | 46,79 | 48,47 | 50,84 | 53,24 | 55,58 | 58,28 | 60,80 | 67,96 | 142 | 78,84 | 81,62 | 85,69 | 89,68 | 93,65 | 98,20 | 102,45 |
| 25,76 | 117 | 48,37 | 50,09 | 52,55 | 55,02 | 57,44 | 60,23 | 62,83 | 69,95 | 143 | 79,77 | 82,59 | 86,70 | 90,75 | 94,77 | 99,36 | 103,66 |
| 27,27 | 118 | 49,93 | 51,71 | 54,25 | 56,80 | 59,30 | 62,17 | 64,87 | 71,95 | 144 | 80,71 | 83,56 | 87,73 | 91,81 | 95,88 | 100,53 | 104,89 |
| 28,79 | 119 | 51,50 | 53,34 | 55,95 | 58,59 | 61,16 | 64,13 | 66,90 | 73,94 | 145 | 81,64 | 84,52 | 88,74 | 92,87 | 96,99 | 101,70 | 106,10 |
| 30,30 | 120 | 54,09 | 56,01 | 58,74 | 61,51 | 64,23 | 67,34 | 70,26 | 75,94 | 146 | 82,59 | 85,50 | 89,76 | 93,94 | 98,12 | 102,86 | 107,32 |
| 31,82 | 121 | 55,- | 56,94 | 59,72 | 62,54 | 65,30 | 68,46 | 71,42 | 77,93 | 147 | 83,52 | 86,47 | 90,77 | 95,01 | 99,22 | 104,03 | 108,54 |
| 33,33 | 122 | 55,89 | 57,87 | 60,70 | 63,56 | 66,36 | 69,59 | 72,59 | 79,93 | 148 | 84,46 | 87,44 | 91,80 | 96,07 | 100,32 | 105,19 | 109,75 |
| 34,85 | 123 | 56,78 | 58,80 | 61,67 | 64,58 | 67,43 | 70,70 | 73,76 | 81,92 | 149 | 85,39 | 88,41 | 92,81 | 97,13 | 101,44 | 106,36 | 110,97 |
| 36,36 | 124 | 57,68 | 59,73 | 62,65 | 65,60 | 68,50 | 71,82 | 74,92 | 83,91 | 150 | 86,33 | 89,38 | 93,83 | 98,20 | 102,55 | 107,53 | 112,18 |
| 37,88 | 125 | 58,59 | 60,67 | 63,62 | 66,63 | 69,56 | 72,94 | 76,09 | | | | | | | | | |
| 85,91 | 151 | 95,86 | 105,86 | 161 | 115,84 | 166 | 125,81 | 171 | 135,79 | 176 | 145,76 | 181 | 155,74 | 186 | 191 | 175,69 | 196 |
| 87,91 | 152 | 97,88 | 107,86 | 162 | 117,83 | 167 | 127,81 | 172 | 137,78 | 177 | 147,76 | 182 | 157,73 | 187 | 192 | 177,68 | 197 |
| 89,90 | 153 | 99,88 | 109,85 | 163 | 119,83 | 168 | 129,80 | 173 | 139,78 | 178 | 148,75 | 183 | 159,73 | 188 | 193 | 179,68 | 198 |
| 91,90 | 154 | 101,87 | 111,85 | 164 | 121,82 | 169 | 131,80 | 174 | 141,77 | 179 | 151,75 | 184 | 161,72 | 189 | 194 | 181,67 | 199 |
| 93,89 | 155 | 103,87 | 113,84 | 165 | 123,82 | 170 | 133,79 | 175 | 143,77 | 180 | 153,74 | 185 | 163,72 | 190 | 195 | 183,67 | 200 |

ANEXO NUMERO II

| Categoría profesional | Cuantía paga asistencia mensual |
|--|---------------------------------|
| Oficial de 1. ^a sin antigüedad | 1.590,— pesetas |
| Oficial de 1. ^a con 1 quinquenio... | 1.668,— pesetas |
| Oficial de 1. ^a con 2 quinquenios... | 1.749,— pesetas |
| Oficial de 1. ^a con 3 quinquenios... | 1.827,— pesetas |
| Oficial de 1. ^a con 4 quinquenios... | 1.908,— pesetas |
| Oficial de 2. ^a sin antigüedad | 1.518,— pesetas |
| Oficial de 2. ^a con 1 quinquenio... | 1.593,— pesetas |
| Oficial de 2. ^a con 2 quinquenios... | 1.671,— pesetas |
| Oficial de 2. ^a con 3 quinquenios... | 1.746,— pesetas |
| Oficial de 2. ^a con 4 quinquenios... | 1.821,— pesetas |
| Oficial de 3. ^a sin antigüedad | 1.482,— pesetas |
| Oficial de 3. ^a con 1 quinquenio... | 1.557,— pesetas |
| Oficial de 3. ^a con 2 quinquenios... | 1.629,— pesetas |
| Oficial de 2. ^a con 3 quinquenios... | 1.704,— pesetas |
| Oficial de 3. ^a con 4 quinquenios... | 1.779,— pesetas |
| Especialista sin antigüedad | 1.476,— pesetas |
| Especialista con 1 quinquenio ... | 1.551,— pesetas |
| Especialista con 2 quinquenios ... | 1.623,— pesetas |
| Especialista con 3 quinquenios ... | 1.698,— pesetas |
| Especialista con 4 quinquenios ... | 1.770,— pesetas |
| Peones sin antigüedad | 1.428,— pesetas |
| Peones con 1 quinquenio | 1.500,— pesetas |
| Peones con 2 quinquenios | 1.572,— pesetas |
| Peones con 3 quinquenios | 1.641,— pesetas |
| Peones con 4 quinquenios | 1.713,— pesetas |
| Aprendices de 14 años | 510,— pesetas |
| Aprendices de 15 años | 525,— pesetas |
| Aprendices de 16 años | 810,— pesetas |
| Aprendices de 17 años | 843,— pesetas |
| Guarda sin antigüedad | 1.359,— pesetas |
| Guarda con 1 quinquenio | 1.428,— pesetas |
| Guarda con 2 quinquenios | 1.494,— pesetas |
| Guarda con 3 quinquenios | 1.563,— pesetas |
| Guarda con 4 quinquenios | 1.623,— pesetas |
| Jefe de 2. ^a sin antigüedad | 1.671,— pesetas |
| Jefe de 2. ^a con 1 quinquenio | 1.755,— pesetas |
| Jefe de 2. ^a con 2 quinquenios | 1.839,— pesetas |
| Jefe de 2. ^a con 3 quinquenios | 1.923,— pesetas |
| Jefe de 2. ^a con 4 quinquenios | 2.004,— pesetas |
| Oficiales de 1. ^a , técnicos y administrativos: | |
| Sin antigüedad | 1.563,— pesetas |
| Con 1 quinquenio | 1.641,— pesetas |
| Con 2 quinquenios | 1.719,— pesetas |
| Con 3 quinquenios | 1.797,— pesetas |
| Con 4 quinquenios | 1.875,— pesetas |
| Oficiales de 2. ^a técnicos y administrativos: | |
| Sin antigüedad | 1.491,— pesetas |
| Con 1 quinquenio | 1.566,— pesetas |
| Con 2 quinquenios | 1.641,— pesetas |
| Con 3 quinquenios | |
| Con 4 quinquenios | |
| Encargado sin antigüedad | 1.479,— pesetas |
| Encargado con 1 quinquenio | 1.554,— pesetas |
| Encargado con 2 quinquenios ... | 1.626,— pesetas |

| Categoría profesional | Cuantía paga asistencia mensual |
|----------------------------------|---------------------------------|
| Encargado con 3 quinquenios ... | 1.701,— pesetas |
| Encargado con 4 quinquenios ... | 1.776,— pesetas |
| Maestros sin antigüedad | 1.677,— pesetas |
| Maestros con 1 quinquenio | 1.761,— pesetas |
| Maestros con 2 quinquenios | 1.845,— pesetas |
| Maestros con 3 quinquenios | 1.929,— pesetas |
| Maestros con 4 quinquenios | 2.013,— pesetas |

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta

Objeto.—Urbanización de la prolongación de la Avenida del Besaya, primera fase.

Tipo.—4.489.302 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías.—La provisional, de 134.679 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Torrelavega el de don..., calle..., número... (para domiciliados fuera de Torrelavega). (Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento de Torrelavega, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o en el de la provincia si fuera posterior su publicación, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesio-

nes de Ayuntamiento de Torrelavega.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Torrelavega a 29 de diciembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

24

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta

Objeto.—Cubrición del Arroyo Cristo (primera fase).

Tipo.—2.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, de 60.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Torrelavega el de don..., calle..., número... (para domiciliados fuera de Torrelavega). (Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de

acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento de Torrelavega, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o en el de la provincia si fuera posterior su publicación, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de Ayuntamiento de Torrelavega.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Torrelavega a 29 de diciembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

25

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción de una caseta de bombas en el barrio Covadonga.

Tipo.—2.780.185 pesetas.

Plazo de ejecución.—Cuatro meses.

Garantías.—La provisional, de 83.406 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas, señalando

como domicilio para oír notificaciones en Torrelavega el de don..., calle..., número... (para domiciliados fuera de Torrelavega). (Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento de Torrelavega, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o en el de la provincia si fuera posterior su publicación, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de Ayuntamiento de Torrelavega.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Torrelavega a 29 de diciembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

23

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, en los autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, que ante este Juzgado se siguen a instancia de doña M^{te}tilde Roa

Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de Santander, representada por el procurador señor Gredilla Trigo, contra otros y la herencia yacente de don Alberto Peira de Miera, y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la misma o traigan causa de ella, se les emplaza para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; con apercibimiento de que, no verificarlo, serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander a 28 de diciembre de 1978.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.457 de 1978, sobre lesiones agresión, cito en forma legal al denunciado Ricardo García Rodríguez, de 36 años, soltero, sin profesión, hijo de Ricardo y Rosa y en ignorado paradero, para que el día 13 de febrero, y hora de las once, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración de correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 19 de diciembre de 1978.—El secretario (ilegible). 7

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.508 de 1978, sobre malos tratos,

Cito en forma legal al denunciado Ricardo García Rodríguez, de 36 años, soltero, sin profesión, hijo de Ricardo y Rosa, en igno-

rado paradero, para que el día 6 de febrero, y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 19 de diciembre de 1978.—El secretario (ilegible). 8

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en ejecutoria número 60/78, preparatorias número 105/77, seguida por robo contra Alfredo Gordón Helguera, actualmente en paradero ignorado, por el presente, se le requiere para que en término de ocho días haga efectivas en este Juzgado la multa de 15.000 pesetas, impuesta por sentencia de 21 de junio del año en curso, como autor de un delito de robo en grado de frustración, y la multa de 10.000 pesetas impuesta al mismo como autor de un delito de robo en grado de tentativa; bajo apercibimiento de sufrir el arresto sustitutorio correspondiente.

Asimismo, se le requiere para que abone, como indemnización de perjuicios, a Rosa María Reguero Pacheco 890 pesetas y a Angel Buenaga Rodríguez 980 pesetas.

Dado en Santander a 16 de noviembre de 1978.—El juez de primera instancia e instrucción (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.526/78 del año, promovidas por don Luis Alberto Peña Benito, contra Frutas Peris, sobre despido, en los que se ha dictado providencia de esta

fecha, por la que se señala el día 23 de enero, a las once cuarenta y cinco de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Luis Alberto Peña Benito, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 18 de diciembre de 1978.—El magistrado de Trabajo, Juan Antonio Rodríguez Gil. 2.447

El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 99/78, por daños en accidente de circulación, ha acordado se emplace a las partes para ante el Juzgado de Instrucción de este partido, por término de cinco días, en virtud de apelación interpuesta por Alejandro Serrano Fernández; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a Helmturde Reibel y a Antón Gahn y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 7 de noviembre de 1978.—El secretario, Heraclio Gutiérrez Delgado. 2.161

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan diligencias previas con el número 573/78, por sustracción de dos motocicletas, utensilios y documentaciones de ciclomotores en la «Agencia Derby», de esta ciudad, en la noche

del 11 al 12 de julio corriente, y, mediante el presente, se cita a los propietarios de las documentaciones, cuya identidad y domicilio se desconoce, así como a los demás perjudicados, para que comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración, ofrecerles las acciones y practicar las diligencias que se deriven.

Dado en Torrelavega a 8 de noviembre de 1978.—El juez de instrucción, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario judicial (ilegible). 2.166

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.804 de 1978, sobre sustracción, cito en forma legal a la denunciada María José Hidalgo, actualmente en ignorado paradero, para que el día 13 de febrero próximo, y hora de las diez quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 13 de diciembre de 1978.—El secretario (ilegible). 2.490

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 431 de 1978, interpuesto por la Sociedad «Allion Española, S. A.», representada por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y seguida con la Administración

General del Estado, contra resolución de la Delegación de Trabajo de Santander de 12 de septiembre de 1978, recaída en expediente sobre determinación de trabajo, y contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 31 de octubre de 1978, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente contra la citada en primer lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 29 de noviembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 446/78, interpuesto por don Fausto, don José Antonio, don Luis Miguel, doña María Gloria, doña María del Pilar y don Manuel Martín Valdés, representados por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 20 de noviembre de 1978, dictada en la reclamación económica número 376/78, sobre suspensión de liquidación practicada a los recurrentes por el Ayuntamiento de Santoña, sobre incremento del valor de los terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 16 de diciembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 452/78, interpuesto por don Antonio Madrazo Fernández, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 9 de octubre de 1978, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Gobernador civil de Santander con fecha 31 de enero de 1978, por la que se le impuso al recurrente la sanción de veinticinco mil pesetas y clausura de un local.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 16 de diciembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 29 de noviembre de 1978. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don José Manuel García Monte, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Celada de los Calderones (Ayuntamiento de Campoo de Suso), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados-apelantes, don Luis y don Félix Álvarez Rodríguez, ambos mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Reinosa, y la Sociedad «Mutua General de Seguros», domiciliada en Barcelona, representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña. sobre reclamación de cantidad, en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 20 de septiembre de 1977 dictó el señor juez de primera instancia de Reinosa.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1977 por el Juzgado de Primera Instancia de Reinosa en los autos de que dimana el pre-

sente rollo de Sala, e imponemos a los demandados - recurrentes las costas de la apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sanz, Manuel Aller, Rafael Pérez. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 19 de diciembre de 1978. El secretario, Fernando Martín Ambiola.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 107 de 1978, a instancia de don Tomás Miguel del Amo, mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad norteamericana y vecino de Marina del Rey, Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica; de doña Dolores y doña María Cristina Amo, mayores de edad, solteras, sin especial profesión y de la misma nacionalidad y vecindad que el anterior; de don Jaime Carlos del Amo, mayor de edad, soltero, industrial, de nacionalidad norteamericana y vecino de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, y de don Gregorio André del Amo, mayor de edad, soltero, industrial, de nacionalidad norteamericana y con domicilio accidental en Suances, en esta provincia, que piden para sí y para la sucesión de don Gregorio del Amo González y doña Susana D. Domínguez del Amo, representados por el procurador

don José Antonio de Llanos García, contra otros y doña Petra Matilde Gómez Fernández, mayor de edad, soltera, sin especial profesión y vecina de Soto-Corvera, que fue declarada rebelde en los autos, habiendo fallecido posteriormente.

Y por medio del presente se emplaza a la herencia yacente, aceptada o vacante, o a los herederos o cualquier persona desconocida o incierta que pudiera tener interés en la sucesión de la fallecida doña Matilde Gómez Fernández, que figura en la certificación de defunción presentada como Petra Matilde Gómez Fernández, para que en término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de emplazamiento a la herencia yacente, aceptada o vacante, a los herederos o cualquier persona desconocida o incierta que pudiera tener interés en la sucesión de la fallecida demandada en rebeldía, doña Petra Matilde Gómez Fernández, expido el presente, en Santander a 15 de diciembre de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 66/78, seguido en este Juzgado por lesiones y daños contra Jesús Martínez Arroyo, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de septiembre de 1978. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez número uno de distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños imprudencia con lesiones, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y denunciado Jesús Martínez Arroyo; y

Fallo: Que debo condenar y

condeno a Jesús Martínez Arroyo a la pena de 2.500 pesetas de multa o cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, costas del juicio y que indemnice a Juan José Arroyo Calvo en 28.857 pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E./Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Juan José Arroyo Calvo, expido el presente, en Santander a 3 de octubre de 1978.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. (Rubricado.)

1.978

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Edicto

Solicitada por Lecheras Reunidas, S. A., licencia municipal para ampliación de un centro de recogida y refrigeración de leche, en el sitio conocido por «La Teja», pueblo de Liaño, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30-XI-61, se hace público para oír reclamaciones por plazo de diez días, a contar de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo a información pública el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaescusa a 14 de diciembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde - presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander),

Hago saber: Que teniendo este Ayuntamiento aprobada la ordenanza de contribuciones especia-

les, y estando realizando varias obras sujetas al pago de dichas contribuciones, entre las que cuenta:

1.º—Obra de construcción de un puente sobre el río Rey, en el barrio de La Losa.

2.º—Aceras y urbanización de las márgenes de la carretera comarcal Reinosa-Cabezón de la Sal, en el barrio de La Pesa, y General Vigón.

3.º—Obras de urbanización en el barrio del Argumal.

4.º—Saneamiento y urbanización en Avenida José Antonio Primo de Rivera.

5.º—Urbanización de la Plaza del Carmen.

Se hace público para general conocimiento que obran en las oficinas municipales de este Ayuntamiento los correspondientes padrones de contribuyentes, con sus respectivas cuotas a satisfacer por contribuciones especiales, en relación con las obras mencionadas.

Cabezón de la Sal a 26 de diciembre de 1978. — El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Formalizado el proyecto de delimitación del suelo urbano en este Municipio, estará expuesto al público por período de treinta días a efectos de examen y reclamaciones.

Argoños, 26 de diciembre de 1978.—El alcalde, Joaquín Fernández. 2.521

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

| | Ptas. |
|-------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 600 |
| Suscripción semestral | 400 |
| Suscripción trimestral | 250 |
| Número suelto del día | 5 |
| Núm. suelto del año en curso | 7 |
| Número de años anteriores ... | 10 |
| Inserciones.—Cada palabra ... | 3 |

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)